

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000067

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, donde se advierte que el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada no se agregó en debida forma, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas en el informe que antecede.

2. En atención al escrito allegado a folio 21 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a la sociedad INGENERÍA Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S., del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

Reconócese personería para actuar al abogado Cristian Camilo López Cabra, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

Por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por el demandado, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Una vez remitida las actuaciones pertinentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>65</u>	Hoy, <u>18 NOV. 2020</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

0 p.

31

**Acuerdo transaccional Proceso Ejecutivo 2020-067 - José Mosquera Vs. Ingmacol**

7 mensajes

asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

16 de julio de 2020 a las 13:55

Para: gerencia@ingmacol.com

CCO: Jhonatan Mosquera &lt;jhmosq@gmail.com&gt;, asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

Cordial saludo, de conformidad con la conversación telefónica sostenida el día de hoy, reiteramos las condiciones del acuerdo para el cumplimiento de la obligación a cargo de la Sociedad Ingeniería y Maquinaria de Colombia - Ingmacol S.A.S. para con el señor José de la Paz Mosquera Navarro, así:

Un pago total por valor de Ocho Millones de Pesos M/Cte (\$8.000.000), que se dividirá en dos partes, así: a. Un pago por valor de \$6.000.000 el día 31 de julio de 2020 y b. Un pago por valor de \$2.000.000 el día 31 de agosto de 2020.

De lo anterior, se elaborará contrato de transacción una vez recibida su confirmación por este mismo medio, asimismo, el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 11001400307220200006700, que cursa en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C. hoy Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quedará en suspenso hasta tanto se realice la totalidad del pago; una vez ocurrido esto, se procederá a la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

Quedamos atentos a su confirmación.

Un saludo especial.

El Equipo de Asesoría Preventiva Abogados.

--



Asesoría Preventiva Abogados

**ASESORÍA PREVENTIVA ABOGADOS**

Móvil: 311 585 79 79 - 320 345 64 54.

El contenido de este mensaje, incluyendo sus adjuntos, contiene información privilegiada y confidencial. Si por equivocación ha recibido este mensaje, por favor informe a ASESORÍA PREVENTIVA ABOGADOS o destrúyalo de manera inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. El remitente de éste mensaje no se hace responsable por la presencia de algún virus en él o en sus anexos.

This communication, including all attachments, may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify ASESORÍA PREVENTIVA ABOGADOS or delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies immediately. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. The sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



Remitente notificado con Mailtrack

asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

30 de julio de 2020 a las 13:51

Para: gerencia@ingmacol.com

CCO: Jhonatan Mosquera &lt;jhmosq@gmail.com&gt;, asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

Cordial saludo, de acuerdo al correo enviado el día 16 de julio de 2020 y en vista a la falta de contestación del mismo, remito contrato de transacción.

El documento debe ser firmado, escaneado y devuelto a esta misma dirección electrónica y este será radicado junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total, una vez se efectúe el pago de la obligación.

Quedamos atentos.

Un saludo especial,

El Equipo de Asesoría Preventiva Abogados.

[Texto citado oculto]

Remitente notificado con  
Mailtrack

32

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020-00067.pdf**  
191K**Gerencia Ingmacol** <gerencia@ingmacol.com>

30 de julio de 2020 a las 14:20

Para: asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

[Texto citado oculto]

Buenas tardes,

acusos recibidos.

Una vez Ingmacol cuente con el Dinero que debe ser antes del 15 de agosto de la presente anualidad, procederemos a firmar y efectuar el pago.

Feliz día

--

**CONSULTORÍA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, EDS Y OBRAS CIVILES****Ing. David Cortés**

PBX: (57)(1) 7043906

Móvil: (57) 313 376 1520

Dirección: Carrera 63 No. 67A - 66

Bogotá - Colombia

Confidencialidad del mensaje: La información contenida en este e-mail es confidencial y cualquier archivo anexo pertenecen a INGMACOL SAS y solo pueden ser utilizados por la persona o la compañía a la cual están dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolver y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Confidential: The information included and enclosed in this e-mail is confidential and is property of INGMACOL SAS. and must be used by internal porpouse. If you are an authorized user, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is not allowed and punished by the law. If for mistake you received this message, please response and erase immediately.

**David Cortes** <gerencia@ingmacol.com>

23 de septiembre de 2020 a las 16:37

Para: asesoria preventiva Abogados &lt;asesoriapreventivaabogados@gmail.com&gt;

Buenas tardes, con nuestro acostumbrado respeto solicitamos favor asistir a la carrera 10 # 16 - 39 Oficina 1503 edificio seguros Bolivar Bogotá. el día 02 de octubre de la presente anualidad a las 10:00 am para realizarles y/o entregarles pago total de la obligación en efectivo por un valor de \$9.000.000 y realizar entre las partes el contrato de transacción.

Feliz tarde.

[Texto citado oculto]

**asesoria preventiva Abogados** <asesoriapreventivaabogados@gmail.com>

30 de septiembre de 2020 a las 13:14

Para: David Cortes &lt;gerencia@ingmacol.com&gt;

Cordial saludo, de manera respetuosa solicitamos que la cita sea a las 11:00 a.m. del día 2 de octubre de 2020.

Un saludo especial,

El Equipo de Asesoría Preventiva Abogados.

Remitente notificado con  
Mailtrack

[Texto citado oculto]

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: gerencia@ingmacol.com  
Para: asesoriapreventivaabogados@gmail.com

1 de octubre de 2020 a las 13:14

⚠ Your email to gerencia@ingmacol.com has not been opened yet. Snooze for [24H](#) or [48H](#) ([disable](#))

---

**Gerencia Ingmacol** <gerencia@ingmacol.com>  
Para: asesoria preventiva Abogados <asesoriapreventivaabogados@gmail.com>

1 de octubre de 2020 a las 13:31

[Texto citado oculto]

Buenas tardes, por motivo de afecciones de Salud donde se debe descartar la presencia de COVID-19 se solicita amablemente aplazar nuestra Reunión para la otra semana, debido que el día de mañana les estaremos confirmando el día. espero entiendan esta situación de fuerza mayor.

Feliz día.

[Texto citado oculto]

34

Doctor:

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**Expediente Nro.:** 11001400307220200006700 (2020 – 00067).

**Clase De proceso:** Ejecutivo Singular.

**Demandante:** José de la Paz Mosquera Navarro.

**Demandados:** Sociedad Ingeniería y Maquinaria de Colombia – Ingmacol

1

Respetados doctores:

**DIEGO ALEXANDER BERNAL CASTRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tabio - Cundinamarca, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, reconocido dentro del proceso de la referencia, en virtud del auto proferido por su Honorable Despacho el pasado 17 de noviembre de 2020 y notificado en el Estado Electrónico número 065 del 18 de noviembre de 2020, respetuosamente y mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal y con fundamento en los artículos 318 y subsiguientes del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de la anterior providencia, mediante la cual se dejó sin valor, ni efecto, el auto proferido el día 23 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenaba seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la parte demandada, conocía de la existencia del proceso de la referencia desde antes que esta defensa realizara las diligencias de notificación, dado que previamente hubo comunicación telefónica y vía correo electrónico, en las cuales se intentó realizar un acuerdo transaccional, el cual no llegó a feliz término y para ello, aportó los mensajes de datos que se sostuvieron con el señor David Andrés Cortes García, representante legal de la demandada.

**SEGUNDO:** Que esta defensa practico las diligencias de notificación a la parte demandada, vía electrónica como lo dispone el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo citación, demanda y la providencia de mandamiento de pago, como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada por la demandada en el Registro Mercantil, ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**TERCERO:** Que el anterior mensaje de datos fue remitido a las siguientes direcciones de correo electrónico de la demandada: [ingmacolsas@gmail.com](mailto:ingmacolsas@gmail.com) y [gerencia@ingmacol.com](mailto:gerencia@ingmacol.com); y con copia a la dirección de correo institucional del despacho: [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Que el mensaje de datos fue debidamente recibido y abierto por los destinatarios, a saber, [ingmacolsas@gmail.com](mailto:ingmacolsas@gmail.com) y [gerencia@ingmacol.com](mailto:gerencia@ingmacol.com), tal y como lo

---

**E-mail: asesoriapreventivaabogados@gmail.com**  
**Teléfonos: 311 585 79 79 – 319 558 69 62**  
**Carrera 3 Nro. 3 – 33 Oficina 202**  
**Tabio – Cundinamarca.**

constata la herramienta de google "Mailtrack", constancias que se aportaron junto con la solicitud de sentencia enviada al Despacho el pasado 6 de octubre de 2020.

**QUINTO:** Que trascurrido el termino establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P., la sociedad demandada guardo silencio y ante la ausencia de contestación y presentación de medios exceptivos, esta defensa solicito al Despacho se continuara con la ejecución.

2

**SEXTO:** Que el día 23 de octubre de 2020, el Despacho profirió providencia mediante la cual ordenaba seguir adelante la ejecución.

**SÉPTIMO:** Que solo hasta el día 5 de noviembre de 2020, la parte demandada, radico solicitud, la cual esta defensa desconoce su contenido, dado que la demandada y su apoderado, pese a conocer la dirección de correo electrónico y el número telefónico y de WhatsApp del demandante y del suscrito, a la fecha no han enviado dicha solicitud; empero esta defensa, presume que dicha solicitud enervo una nulidad por una supuesta indebida notificación.

**OCTAVO:** Que es de resaltar que, de la mentada solicitud, no se corrió traslado a esta defensa antes de que el Despacho adoptara la decisión definitiva, por lo que se incurrió en una flagrante violación al debido proceso, a la contradicción de las pruebas y en general se transgredió el derecho a la debida defensa de mi mandante, señor José de la Paz Mosquera Navarro.

**NOVENO:** Que el día 17 de noviembre de 2020, el Despacho profirió auto en el cual ordena dejar sin valor, ni efecto el auto de fecha 23 de octubre de 2020, "...por las razones expuestas en el informe que antecede...", es de suma importancia desatacar que a la fecha dicho informe es desconocido por esta defensa, puesto que no se corrió el debido traslado de todas las piezas procesales necesarias, conforme a lo señalado en el artículo 110 del C.G.P.

**DECIMO:** Que la anterior providencia objeto de censura, debe ser revocada y en su lugar se debe dejar incólume el auto de fecha 23 de octubre de 2020.

## II. SUSTENTACIÓN, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DEL RECURSO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente y como apoderado de la parte actora, me permito soportar el presente recurso así:

### a. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que de conformidad con los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, es procedente el recurso en contra de la providencia que deja sin valor, ni efecto una decisión, así:

"(...)

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del*

magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)" (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido el artículo 321, ibídem, señala:

"(...)

**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...

**6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que lo resuelva.**

(...)" (Subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, es procedente el recurso impetrado por el suscrito en contra de la providencia fechada del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se dejó sin valor, ni efecto el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Tomando como referencia los presupuestos procesales para la procedencia del recurso impetrado, debo señalar el eje central del error judicial al momento de interpretar y ejecutar la ley, consistente en la omisión del artículo 134 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así:

37

**b. AUSENCIA DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DE COLOMBIA – INGMACOL**

Sea lo primero advertir, que esta defensa desconoce el escrito obrante a folio 21 del expediente, así como el informe secretarial base del auto objeto de censura, pero dada la consecuencia obtenida, esto es, el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se colige que la misma orbita sobre una nulidad por indebida notificación.

4

Nótese que el último inciso del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, expresa que:

"(...)

*Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Hecha la remisión legislativa, tenemos que el cuarto inciso del artículo 134 del C.G.P., indica:

"(...)

**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

...

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Descendiendo en el caso de estudio, podemos concluir que si la parte demandada, alego una indebida notificación, el Despacho debió correr traslado de tal manifestación a la parte demandante, previo a resolver de fondo, situación que como se ha relatado a lo largo de este escrito, no ocurrió; Por lo tanto, es menester corregir este yerro jurídico, y en su lugar dejar incólume el auto de fecha 23 de octubre de 2020.

Ahora bien, si la parte pasiva considera que el auto de fecha 23 de octubre de 2020, no se ajusta a derecho, tal discusión debe ajustarse a los lineamientos procesales de los artículos 132 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 y consecuentemente enervar el respectivo incidente de nulidad procesal, con el imprescindible traslado a la contraparte y no como acaeció en el presente asunto, incurriendo en vías de hecho por parte del juzgador, contraviniendo las normas procesales y constitucionales que rigen la materia.

30

Por último, es menester que la notificación realizada por esta defensa se ajusta en todos y cada uno de los requisitos, formas y presupuestos legales, además porque tal acto cumplió eficazmente con su objetivo de publicidad e información a la parte afectada.

### III. PETICIONES

5

**PRIMERA:** Que se **REVOQUE** el numeral 1º del auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y en su lugar permanezca incólume la providencia de fecha 23 de octubre de 2020.

**SEGUNDA:** Que, de no concederse el recurso de reposición, se conceda el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, para que el superior revise la actuación surtida por su Despacho.

### IV. MEDIOS DE PRUEBA

Pdf de tres (3) paginas, contenido de los correos electrónicos, con las conversaciones sostenidas entre el suscrito apoderado, [asesoriapreventivaabogados@gmail.com](mailto:asesoriapreventivaabogados@gmail.com) y la sociedad demandada [gerencia@ingmacol.com](mailto:gerencia@ingmacol.com) y en el que se evidencia el conocimiento de la demanda ejecutiva singular por parte del señor David Andrés Cortes García, representante legal de la demandada.

Con el usual respeto,

Atentamente,



**DIEGO ALEXANDER BERNAL CASTRO.**

C. C. No. 1.016.004.215 de Bogotá D.C.

T. P. No. 253.064 del C. S. de la J.

---

**E-mail: [asesoriapreventivaabogados@gmail.com](mailto:asesoriapreventivaabogados@gmail.com)  
Teléfonos: 311 585 79 79 – 319 558 69 62  
Carrera 3 Nro. 3 – 33 Oficina 202  
Tabio – Cundinamarca.**

**Exp.2020.00067 - Recurso de reposición en subsidio apelación.**

asesoria preventiva Abogados <asesoriapreventivaabogados@gmail.com>

Lun 23/11/2020 12:55 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Cortes <gerencia@ingmacol.com>; ingmacolsas@gmail.com <ingmacolsas@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

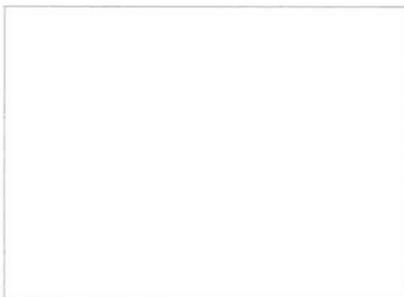
Gmail - Acuerdo transaccional Proceso Ejecutivo 2020-067 - José Mosquera Vs. Ingmacol.pdf; Juz 72 CM - 54 peq Exp 2020-00067 - Recurso de reposición auto 17-11-20.pdf;

Cordial saludo, adjunto a este mensaje remitimos recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 17 de noviembre y notificado el 18 de noviembre de 2020 y un pdf de las conversaciones sostenidas entre las partes via electrónica, dentro del proceso de la referencia.

Un saludo especial.

El Equipo de Asesoría Preventiva Abogados.

--



**ASESORÍA PREVENTIVA ABOGADOS**

Móvil: 311 585 79 79 - 320 345 64 54.

El contenido de este mensaje, incluyendo sus adjuntos, contiene información privilegiada y confidencial. Si por equivocación ha recibido este mensaje, por favor informe a ASESORÍA PREVENTIVA ABOGADOS o destrúyalo de manera inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. El remitente de éste mensaje no se hace responsable por la presencia de algún virus en él o en sus anexos.

\*\*\*\*\*

This communication, including all attachments, may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify ASESORÍA PREVENTIVA ABOGADOS or delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies immediately. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. The sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

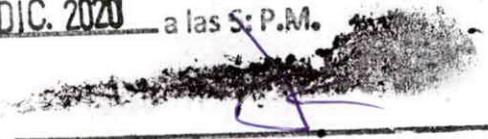


Mailtrack

Remitente notificado con  
Mailtrack

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**TRASLADO**

07 DIC. 2020 En la fecha y a la hora  
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso  
 por el término legal conforme al Art. 319 C.P.  
 Del C. De P. Civil, para efectos del traslado anterior  
 comienza a correr el 09 DIC. 2020 vence  
 el 11 DIC. 2020 a las 5: P.M.

  
 SECRETARIO